

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín, diez de junio del año dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante	CLAUDIA SUSANA CASTAÑO
Demandado	ANA CRISTINA YEPES GONZALEZ
Radicado	05001 40 03 015 2021-00964 00
Asunto	Anexa citación, notifica por conducta concluyente e incorpora contestación.

Se anexa notificación enviada a la demandada ANA CRISTINA YEPES GONZALEZ al correo electrónico anacristinay835@gmail.com y toda vez, que, fue enviada a una dirección distinta a la autorizada en la demanda (anacristinay8358@gmail.com), no será tenida en cuenta, además se anexa constancia de entrega a la dirección física y tampoco será tenida en cuenta, toda vez, que no cumple con los presupuestos del artículo 291 del Código General del Proceso.

De otro lado, la demandada ANA CRISTINA YEPES GONZALEZ, afirma haber recibido documentos por correo certificado servientrega el día 08 de abril del 2022, entregado en la portería del colegio y recibida personalmente por el portero señor JORGE ESPINOSA mediante la guía No. 9148702302.

Ante la manifestación hecha por ANA CRISTINA YEPES GONZALEZ en el escrito que antecede, se dará cumplimiento a lo rituado por el canon 301 del Código General del Proceso, y se le considera notificada por conducta concluyente de la providencia calendada el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual se libra Mandamiento de Pago en favor de CLAUDIA SUSANA CASTAÑO, desde la fecha de presentación de la contestación de la demanda, esto es, el día 19 de abril de 2022. Disposición jurídica que en su tenor literal reza:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

El mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín

PRIMERO: Tener notificada por conducta concluyente a la demandada señora ANA CRISTINA YEPES GONZALEZ, del auto proferido el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo en su contra y a favor de CLAUDIA SUSANA CASTAÑO.

SEGUNDO: La demandada podrá solicitar al correo del juzgado, las copias de la demanda y sus anexos de la secretaría del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, vencidos los cuales comenzará a correrle los términos de traslado de la demanda. Art. 91 inc. 2 del C.G. del P.

TERCERO: Incorpórese al expediente la contestación a la demanda presentada dentro del término oportuno por la señora ANA CRISTINA YEPES GONZALEZ, a la cual se le impartirá el trámite correspondiente, ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ RICARDO FIERRO MANRIQUE
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

BJL.

Firmado Por:

Jose Ricardo Fierro Manrique
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **ee882f9a3e356b787f3e9bb4e7ce7fbb9e8c807b9442b4b2aaeff889bd51679a**

Documento generado en 10/06/2022 10:33:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>